SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y VNO.

particulares, que vivan fuera, comprehendiendo en ellos los diezmos, ò tercias, que estèn secularizados; y que los dueños de ganado de qualquier especie se incluyan en los Pueblos de su vecindad, porque de otra manera, quedarian exemptos los que se llevan la substancia de ellos, y recaeria toda la contribucion sobre los que la huviessen dado. Y quiere S. M. que V. S. cuide muy atentamente de que assi se observe; y à este fin, à continuacion de la primera orden, se imprima, y comunique esta à los Pueblos, al tiempo que se remita à cada uno el repartimiento particular. Dios guarde à V. S. muchos años, como deseo. Aranjuèz à 31. de Mayo de 1741. Don Joseph del Campillo. Señor Don Antonio Heredia.

Corresponden con las Reales ordenes originales, à que me remito, que se hallan en la Contaduria de S. M. y de esta Superintendencia; y lo firmo en Murcia à primero de Julio de mil setecientos quarenta y vno.

Asen de esta Copia que se le encarga el Beso de V. Señoria mi Dueño

Fran.co Baquero Montesinos